



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

I. Comoquiera que la anterior liquidación actualizada de crédito, no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **aprobación** en la suma de **\$158.350.993.52 a 31 de enero de 2014**.

II. Es de advertir a la parte actora, que las siguientes actualizaciones de liquidación deberán ser presentadas teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

III. Respecto del memorial que antecede a folio 139, De otra parte en atención al memorial del apoderado del FNG, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por Miguel Angel Altamar como apoderado del F.N.G.

Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 69 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo singular	
Radicación N°	:	500013103003 2011 00209 00	
Demandante	:	Bancolombia S.A.	
Demandado	:	Henry Oswaldo Duque Duque	KLP